



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2668

ARMENIA, 12 DE MAYO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 235 DE MAYO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA DESTINACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 01-03-1308-0002-000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-97742, UBICADO EN EL BARRIO ARCO IRIS DE ARMENIA, QUINDÍO”

(Pág.2-5)

ACUERDO NÚMERO 236 DE MAYO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022”

(Pág.6-8)

DECRETO NÚMERO 128 DE 2022

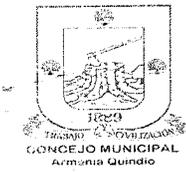
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág.9-10)

DECRETO NÚMERO 129 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL (CMDR) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)”

(Pág.11-18)



ACUERDO No. 235
Mayo 9 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA DESTINACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 01-03-1308-0002-000 y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-97742, UBICADO EN BARRIO ARCO IRIS DE ARMENIA, QUINDÍO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO. en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en los numerales 3 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1.986 artículo 167, Ley 9 de 1.989 artículos 5 y 6, y, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Ampliar la destinación actual del bien inmueble de uso público identificado con ficha catastral 01-03-1308-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-97742, de “área de recreación y juegos infantiles”, a “área de recreación, juegos infantiles y equipamiento colectivo”. Inmueble ubicado en el Barrio Arco Iris del área urbana del Municipio de Armenia, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4.091 del 29 de junio de 1.994 de la Notaría 3 del Circulo de Armenia Q.

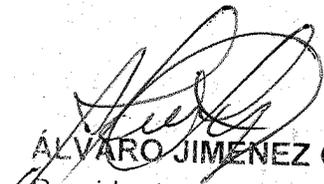
ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el trámite de la inscripción de la ampliación de destinación, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

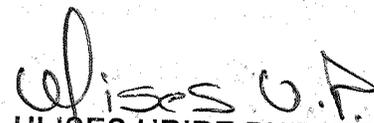


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

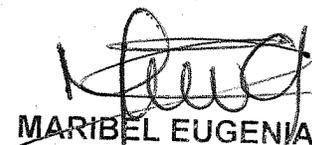
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


ALVARO JIMÉNEZ GIRALDO
Presidente


ULISES URIBE PUENTES
Primer Vicepresidente


JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO
Segunda Vicepresidenta


MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretario General



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 235 de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA DESTINACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 01-03-1308-0002-000 y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-97742, UBICADO EN BARRIO ARCO IRIS DE ARMENIA, QUINDÍO**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

ABRIL 20 DE 2022

SEGUNDO DEBATE

MAYO 3 Y 9 DE 2022

Armenia, mayo 9 de 2022

MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretario General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

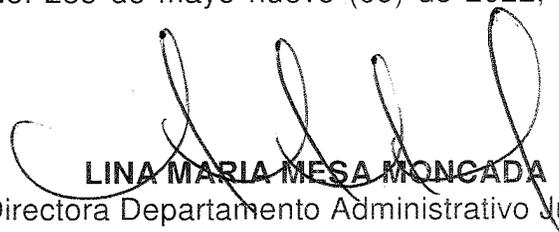
secretariageneral@concejo-armenia.gov.co
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Nit: 890000464-3

Departamento administrativo jurídico

RECIBIDO: Hoy once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 235 de mayo nueve (09) de 2022, el cual consta de dos (02) folios.



LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

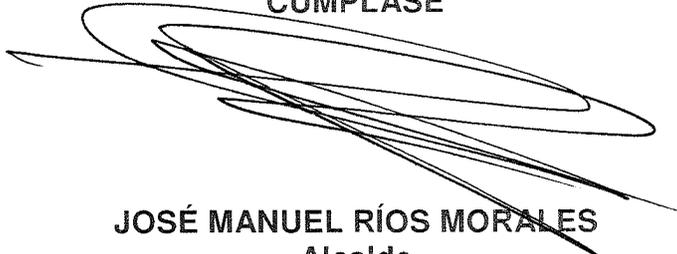
MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 235 de mayo nueve (09) de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA DESTINACION DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 01-03-1308-0002-000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-97742, UBICADO EN BARRIO ARCO IRIS DE ARMENIA, QUINDIO**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo.- Despacho



ACUERDO No. 236

Mayo 9 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 10° de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 3° del Decreto Nacional 462 de 2022.

ACUERDA

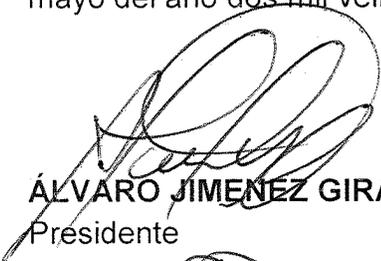
ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el salario mensual del Alcalde de Armenia en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$15.891.504)**, salario constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario mensual para el Personero y Contralor Municipal para la vigencia 2022, será igual al establecido para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

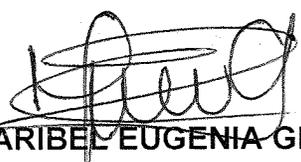
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


ÁLVARO JIMÉNEZ GIRALDO
Presidente


ULISES URIBE PUENTES
Primer Vicepresidente


JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO
Segunda Vicepresidenta


MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretario General



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 236 de 2022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

ABRIL 27 DE 2022

SEGUNDO DEBATE

MAYO 3 Y 9 DE 2022

Armenia, mayo 9 de 2022

MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa



Nit: 890000464-3

Departamento administrativo jurídico

RECIBIDO: Hoy once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 236 de mayo nueve (09) de 2022, el cual consta de un (01) folio.

LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 236 de mayo nueve (09) de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo.- Despacho.





Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1 2 8 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina (de Conservación) Código 006 Grado 01 L.N., dado que la señora Constanza Bibiana Largo Rodríguez presentó renuncia voluntaria al referido cargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, Se precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Jefe de Oficina (de Conservación) Código 006 Grado 01 L.N., se produjo en razón a la renuncia de la Doctora Constanza Bibiana Largo Rodríguez a partir del día 09 de mayo de 2022, tal como consta en el Decreto 124 del 05 de mayo de 2022; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de las nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 128 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la doctora Kelly Jhoana Muñoz González, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.112.481.101 de Jamundí, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina (de Conservación) Código 006 Grado 01 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora Kelly Jhoana Muñoz González, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.112.481.101 de Jamundí, en el cargo de Jefe de Oficina (de Conservación) Código 006 Grado 01 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$7.655.500, oo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Kelly Jhoana Muñoz González, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Doctora Kelly Jhoana Guzmán González

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 12 MAY 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
VB Despacho:

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

Carrera 16 No. 15-20, Armenia Quindío - CAM Piso Principal - Código Postal 630004 - Tel: (6) 741.71.00 Ext. 804
Línea Gratuita: 01 8000 189204 - Correo Electrónico: despachoalcalde@armenia.gov.co | E: mayo-2022
Carmen Elena Yáñez B



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 29 DE 12 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL (CMDR) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)”

El alcalde del municipio de Armenia (Quindío), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”*.
2. Que, por otra parte, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia dispone la importancia de garantizar la producción de alimentos, otorgando para tal efecto prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales entre otras, como la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras para garantizar la productividad y competitividad.
3. Que, asimismo, desde la Constitución Política de Colombia de 1991 se brinda a los ciudadanos la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública y determinar la forma como los ciudadanos podrán participar en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.
4. Que, en la misma línea, en el inciso 2 del artículo 103 superior se menciona que *“el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las diferentes organizaciones con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública”*. Luego entonces, desde esta norma se soporta la creación de mecanismos de participación como los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los cuales permiten concertar, coordinar, racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al Desarrollo Rural.
5. Que la Ley 101 de 1993, en desarrollo de los principios establecidos en la Constitución Política, señala en su artículo 61 la necesidad y obligatoriedad de crear los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), dado que es requerida la coordinación, concertación y racionalización de las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural.
6. Que el artículo 89 de la Ley 160 de 1994, dispone *“Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación”*.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

7. Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Armenia (Quindío), conforme sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo número 043 de diciembre 6 de 1995 “por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural”, el cual fue modificado por el Acuerdo número 07 de junio 28 de 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO NRO. 043 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SE REESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL”.
8. Que una vez fue creado el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, se adoptó el reglamento interno en el marco de las actividades públicas, privadas y de inclusión social, para el cumplimiento del pacto nacional por el agro y el desarrollo rural.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, tuvo lugar el inicio de las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
10. Que en vigencia del Acuerdo número 043 de diciembre 6 de 1995 (modificado por el Acuerdo número 07 de 28 de junio de 2012), el Congreso de la República en ejercicio de la libertad de configuración normativa, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y en tal virtud facultó a los alcaldes municipales para crear el “Consejo Municipal de Desarrollo Rural” mediante el numeral 5 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que a la letra expresa:

“Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

f) con relación con la prosperidad integral de su región:

*5) **crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural**, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación” (Subrayas y negritas propias).*

11. Lo anterior confirma que, para que legalmente sea aprobada la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el alcalde debe ser el gestor de la creación de estos espacios de participación.
12. Que el 3 de septiembre de 2020, la doctora **Mónica del Pilar Gómez Vallejo** Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, a través de oficio **No. PAA-0447** y con el propósito de constituir la renuencia como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de cumplimiento, solicitó a la administración municipal certificar el cumplimiento del numeral 5 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en tal virtud, manifestó: “Si en el municipio se tiene creado el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR por parte del concejo Municipal, proceder a tomar las acciones jurídicas correspondientes”
13. Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de oficio **SC-PEC-902** de 23 de octubre de 2020, solicitó concepto al director del Departamento Jurídico con el propósito de conocer el trámite legal que se debía surtir para la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural a la luz de lo previsto en el numeral 5 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

14. Que, en consecuencia, el director del Departamento Jurídico en oficio **DJ-PJU-1086** de 1 de noviembre de 2020 expresó: "(...) por medio de iniciativa por parte del Alcalde se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural a través de un acto administrativo".
15. Que el día 07 de abril de 2022, se adelantó observatorio jurídico en el Departamento Administrativo Jurídico, con el propósito de que orientara la actuación.
16. Que, así las cosas, por tratarse el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de una instancia de gran importancia para el municipio de Armenia (Quindío), las normas que lo regulan además de estar actualizadas y vigentes deben corresponder con las necesidades reales del Municipio y en tal sentido, es a los alcaldes a quienes por disposición legal les corresponde crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Armenia, Quindío.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Crease el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del Municipio de Armenia (Quindío), de conformidad con lo previsto en el Numeral 5° del Literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, encargado de orientar y discutir las políticas, planes y programas, directamente relacionados con el sector rural agropecuario para contribuir al fortalecimiento del sector productivo agropecuario y a su desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES. Su función principal será la de coordinar, racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación, y demás enmarcadas en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el agro y el desarrollo rural.

Adicional a lo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. De acuerdo con las necesidades del municipio, coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.
2. Evaluar, discutir y participar en el plan de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural municipal, como parte del Plan De Desarrollo Municipal, elaborado por la comisión técnica bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
3. Crear las comisiones de trabajo conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del Consejo Municipal del Desarrollo Rural con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.

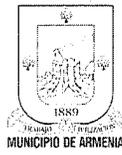


Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

4. Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario -CONSEA para su validación.
5. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.
7. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda rural y empleo rural temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 2.7.2.4, del decreto 1071 de 2015, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.
8. Seleccionar la entidad prestadora del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural del municipio, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. Que se encuentren en el registro único de las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural acreditadas. 2. Que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural del municipio o Distrito. 3. Que el perfil y experiencia de los profesionales y técnicos que integran las entidades prestadoras del servicio responda a las necesidades productivas y económicas del municipio. Además, velar para que dentro de los diez (10) días siguientes a la selección de las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, el alcalde municipal, informe la selección de la entidad prestadora del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural a la Secretaría de Agricultura Departamental, o quien haga sus veces para su registro y seguimiento.
9. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
10. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
11. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
12. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
13. Participar en la formulación de propuestas que permitan la implementación de la política de inclusión de la mujer campesina.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

14. Coordinar y fomentar la participación de los sujetos de derechos definidos en el artículo 5 de la Resolución 464 de 2017, mediante la cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria, para un efectivo desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos contenidos en el artículo 9 de la misma que sean pertinentes para el municipio, entre los cuales se encuentran apoyar la conservación y reproducción de semillas, mercados campesinos y comunitarios, promoción de hábitos alimenticios saludables, turismo rural y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, servicios financieros rurales y demás.
15. Podrá hacer veeduría de las acciones, estrategias y resultados del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, así mismo podrá presentar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Departamental, sugerencias, quejas o denuncias.
16. Concertar con el Consejo Municipal de Planeación el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural.
17. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.

Parágrafo 2. Las anteriores funciones están acordes a lo establecido en el artículo 7 decreto 1987 de 2013; artículo 19 de la Resolución 000164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Artículos 6, 16, y 29, parágrafo 3 de la Ley 1876 de 2017; Decreto 1071 de 2015, artículos 2.7.2.8., 2.4.1.4.1, 2.7.2.15, 2.4.1.2.2.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) tendrá su domicilio en el Municipio de Armenia, Quindío, no obstante, podrá sesionar en otro lugar si así lo autoriza la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO. PERÍODO. La elección de los representantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) se hará para un período de cuatro (4) años, al igual que el período del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se haga necesario a juicio del presidente, la secretaria técnica o de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR).

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio. La



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

convocatoria la hará el alcalde a través de la secretaría técnica, que la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN. Para efecto del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural y el del Decreto 1987 de 2013, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) sesionará, integrado de la siguiente forma:

1. El alcalde, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario(a) de Desarrollo Económico, o su delegado, quién hará las veces de Secretaría Técnica.
3. Dos Representantes del Concejo Municipal.
4. Un representante de cada una de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio de Armenia.
5. Cinco representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
6. Un representante de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias, con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
7. Un representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
8. Una representante de las organizaciones de mujeres con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
9. Un representante de las organizaciones indígenas con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
10. Un representante de las organizaciones afrodescendientes con presencia en la zona rural del municipio de Armenia.
11. Un representante de las comunidades rurales del municipio, es decir, habrá un representante por cada zona de las veredas del municipio de Armenia.

Parágrafo 1. Para la participación y representación de las organizaciones sociales del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, se deberá enviar la lista de las postuladas al Ministerio de Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social, dando cumplimiento al Decreto 1987 de 2013.

Parágrafo 2. En todo caso se debe garantizar que los miembros de las comunidades rurales, tengan la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo.

Parágrafo 3. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que estos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que estas sean tenidas en cuenta en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Parágrafo 4. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, podrá invitar a otras secretarías de la alcaldía y entidades de carácter público o privado que no lo integren cuando lo consideren pertinente, para lo cual tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 5. Los representantes serán elegidos para el período que habla el artículo cuarto de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Para la elección de los representantes de las comunidades que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), se garantizará la mayor cobertura posible y serán elegidos en una asamblea amplia, pluralista y participativa.

Para la convocatoria, la alcaldía se podrá apoyar en las Juntas de Acción Comunal, asociaciones y organizaciones agropecuarias y utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, informando la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio, dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 2526 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica será ejercida por la o el secretario(a) de Desarrollo Económico y cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar la base de datos de los miembros del Consejo y mantenerlo permanentemente actualizado.
2. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque el presidente.
3. Levantar las actas de las reuniones y llevarlas en los correspondientes registros conforme al sistema de gestión de calidad.
4. Coordinar con la administración municipal los aspectos logísticos para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO. REGLAMENTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural construirá su propio reglamento interno, teniendo en cuenta los objetivos y funciones previstas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉS DE TRABAJO. En el desarrollo de su trabajo el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá conformar comités orientados a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Estos comités de trabajo tendrán la duración que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural estime apropiado y su conformación será registrada en las respectivas actas. Los comités podrán ser:

1. El Comité Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria.
2. El Comité Municipal de Comercialización de productos agropecuarios.
3. El Comité Municipal de Infraestructura y Vías.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

4. El Comité de Veeduría.

Parágrafo. Quienes conformen los comités tienen la obligación de participar activamente en él.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités de Trabajo tendrán como mínimo las siguientes funciones:

1. Estudiar documentos y analizar temas que le encomiende el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
2. Realizar consultas a las entidades o miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural en los temas específicos para tener mayor criterio en la revisión de los mismos.
3. transmitir a la plenaria, cuando el Comité de Trabajo lo considere conducente, las inquietudes de los actores territoriales para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Gaceta Oficial del Municipio de Armenia (Quindío) y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia Quindío, a los _____ (12) días del mes de MAY de dos mil veintidós (2022).

12 MAY 2022

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró. Jhoan René Cubillos Ladino – Abogado contratista – SDE

Jeison Steven Caro Cortes - Abogado contratista – SDE

Revisó. Jhoan Rene Cubillos- Abogado contratista- SDE

Erica Fernanda Falla García. - Subsecretaria -SDE

Revisó. Dina María Mesa Moncada- Directora Departamento Jurídico

Aprobó. Jans Diemen Martínez Atehortúa- Secretario de Desarrollo Económico

Aprobó – Jaime Andrés López - Asesor Jurídico Despacho